



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE : ATFF4920250000009

PROCEDENCIA : Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura/Sede Sullana

ADMINISTRADO : Segundo Brígido Sánchez Martínez¹

REFERENCIA : Informe Técnico N° D000014-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULL

MATERIA : Prescripción de procedimiento administrativo sancionador

VISTO:

El Informe Técnico N° D000014-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULL, los demás actuados en el expediente, y;

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Acta de Intervención 010-2018-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA-SEDE SULLANA de fecha 07 de mayo de 2018, la Autoridad Instructora de la Sede Sullana, inició procedimiento administrativo sancionador contra el señor Segundo Brígido Sánchez Martínez identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03620343, por la presunta comisión de la infracción al inciso "i" del numeral 207.3 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, dictando la medida de carácter provisional de decomiso de ochocientos ochenta (880) postes de diferentes dimensiones de la especie forestal *Loxopterygium Huasango* "hualtaco" con un volumen total de 9.00 m³, la no haber acreditado su origen y/o procedencia legal, ni GTF, dicho producto quedó internado en el almacén oficial de la ATFFS PIURA-Sede Sullana ubicado en el vivero de Marcavelica; el material fue incautado de acuerdo al Acta de Intervención Policial de la misma fecha en circunstancias donde se realizaba patrullaje a una distancia aproximada de dos kilómetros del caserío El Chayo, donde junto con personal de SERNANP se

¹ Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03620343

intervino a un vehículo camión de placa de rodaje M4T-725, modelo Fuso, marca MITSUBISHI, de color rojo/blanco/verde/amarillo, transportando el producto forestal antes indicado.

2. Mediante Acta de Internamiento N°04-2018-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE SULLANA, se inmovilizó el vehículo camión de placa N° M4T-725, según lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento para la Gestión Forestal, quedando el vehículo internado en las instalaciones del almacén de la ATFFS Piura- Sede Sullana.
3. Con fecha 08 de mayo del 2028 el administrado presentó sus descargos al Acta de Intervención señalando: *“Con fecha 7 de mayo de presente año fui intervenido por parte de los efectivos policiales... [debo indicar que el producto forestal que fue encontrado en el vehículo mayor (camión), ese producto que se me ha encontrado, lo he adquirido en el trayecto que me dirigía a mi domicilio y dicho producto iba a ser usado para hacer un cerco perimétrico]...[al momento que se produjo la intervención por parte de los efectivos policiales, mi persona desconocía que debía contar con autorización de la autoridad competente para poder transportar postes secos de materia forestal]... [hago conocimiento que dicho vehículo mayor constituye una herramienta de trabajo, el cual se dedica a llevar productos orgánicos, transporte de carga y que realiza la ruta Lancones- Sullana y viceversa, tal se puede corroborar en la consulta vehicular realizada por SUNARP”.*
4. Mediante Oficio N°120-2018-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULLANA de fecha 15 de mayo del 2018, la ATFFS Piura- Sede Sullana, solicita apoyo a la Municipalidad Provincial de Sullana, para el internamiento del vehículo en el depósito oficial de la maestranza de Sullana; en ese sentido, mediante Acta de Inmovilización de fecha 15 de mayo del 2018, la ATFFS Piura/Sede Sullana, trasladó el vehículo al depósito Municipal de Sullana.
5. Mediante escrito s/n de fecha 18 de mayo, la señora Nelly Barba Vega, identificada con DNI N° 03663234, con domicilio real en calle Las Lomas N°109. AA. HH El Obrero- Sullana, solicita la devolución de su vehículo camión de placa de rodaje N° M4T-725 que fue incautado en la investigación preparatoria que se sigue contra Segundo Brígido Sánchez Martínez, indicando que ella no tenía conocimiento que el administrado estaba haciendo uso del vehículo de su propiedad.
6. Mediante Oficio N° 446-2018-MP-FEMA-Sullana de fecha 23 de mayo del 2018, la FEMA Sullana solicita información respecto a la intervención del señor Segundo Brígido Sánchez Martínez, así como también solicita se ponga a disposición el vehículo de placa M4T-725, alcanzando los actuados que obran en el Acta Fiscal N° 114-2018.
7. Mediante Oficio N°130-208-SERFOR-ATFFS Piura- Sede Sullana de fecha 24 de mayo de 2018, la ATFFS Piura- Sede Sullana pone a disposición el vehículo camión de placa M4T-725 a la FEMA Sullana, ante la presunta comisión de ilícitos penales ambientales descritos en el artículo 214 del Reglamento para la Gestión forestal de la Ley N° 29763, aprobada mediante D.S N° 018-2015-MINAGRI.
8. Mediante Informe Técnico N° 069-2018- MINAGRI-SERFOR- ATFFS- PIURA- SEDE SULLANA /MGT de fecha 28 de junio de 2016, la Autoridad Instructora de la Sede Sullana, concluyó que queda acreditado que Brígido Sánchez Martínez identificado con DNI N° 03620343 ha incurrido en la comisión de la infracción contemplada en el inciso “i” del numeral 207.3 del artículo 207, recomendando se apruebe el comiso definitivo de ochocientos ochenta (880) postes de diferentes dimensiones de la especie forestal hualtaco con un volumen total de 9.00 m³.

9. Mediante Oficio N° 153-2018-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA-SEDE SULLANA, de fecha 28 de junio de 2018, la responsable de la Sede Sullana, remitió a la Autoridad Decisora, el Informe Técnico N° 069-2018- MINAGRI-SERFOR- ATFFS- PIURA- SEDE SULLANA /MGT de fecha 28 de junio de 2016, y expediente original sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido al señor Segundo Brígido Sánchez Martínez, para su proseguir con el trámite del presente PAS.
10. Mediante Carta N°058-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA de fecha 17 de julio de 2018, el ex Administrador Técnico remitió el Informe Técnico N° 069-2018- MINAGRI-SERFOR- ATFFS- PIURA- SEDE SULLANA /MGT al señor Segundo Brígido Sánchez Martínez, para su conocimiento y presente sus descargos de Ley;
11. Mediante Informe Técnico N° D000014-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULL de fecha 05 de febrero de 2025, el responsable de la Sede Sullana, señala que, hasta la fecha el presente PAS no cuenta con Resolución Administrativa que sancione o absuelva al presunto infractor, ya que, del Informe, así como dicte las medidas de decomiso del producto forestal, no obstante, teniendo en cuenta el artículo 252 del TUO de la LPGA, es posible que por el transcurso del tiempo la infracción haya prescrito.

II. COMPETENCIA

12. Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestario adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, constituyéndose en la nueva autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, así como se constituye como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional.
13. Que, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones del SERFOR, el cual establece que este organismo cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea.
14. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se transfiera las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y el responsable del órgano desconcentrado de actuación local es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa de la Dirección Ejecutiva del SERFOR.
15. Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

16. Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 248° y el numeral 1, del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), para el ejercicio de la potestad sancionadora, se requiere obligatoriamente que las entidades diferencien la fase instructora y sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas.
17. Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de fecha 12 de abril de 2021, se aprueba el “Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre”, el mismo que en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, derogó El Título XXVIII del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Título XXIV del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Título XVII y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, el Título XXI y la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal y Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, los artículos 18 y 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre.
18. Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444).
19. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, se aprobó “Los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”.
20. Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254 del TUO de la Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya la competencia.
21. Que, por consiguiente, corresponde a esta Administración Técnica resolver en primera instancia administrativa el PAS seguido contra el señor Segundo Brígido Sánchez Martínez.

III. ANÁLISIS DEL PAS

3.1 Marco normativo aplicable sobre la prescripción

22. Que, el artículo 252² del TUO de la Ley N° 27444, regula sobre la prescripción de los procedimientos administrativos sancionadores, precisando que la administración tiene el plazo de cuatro (4) años para determinar la existencia de infracciones administrativas.

² TUO de la Ley N° 27444:

“Artículo 252°.- Prescripción

252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones

23. Al respecto, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 27 de enero del 2020, mediante la cual se aprobó los “Lineamientos Para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador” (en adelante, Lineamientos), en su ítem 6.8 establece la prescripción de infracciones, señalando que, *“La facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años”*.
24. En el presente caso, las presuntas infracciones administrativas fueron detectadas el día 07 de mayo del 2018; conforme al Acta de Intervención 010-2018-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA-SEDE SULLANA, siendo que, ocurrió un intervalo de tiempo considerablemente distante. Esta circunstancia ha propiciado que, hasta la fecha, haya operado el plazo de prescripción correspondiente, sin haberse emitido la resolución final en el presente PAS. Tras realizar el cómputo efectivo del referido plazo, se ha verificado que esta Administración ha permitido que transcurrieran más de 6 años, con 7 meses, y 6 días, sin que se haya resuelto el procedimiento administrativo sancionador. En consecuencia, corresponde declarar, de oficio, la prescripción del presente procedimiento.
25. Que, ante ello, se advierte que la facultad para determinar la existencia de las infracciones administrativas que presuntamente habría cometido el Segundo Brígido Sánchez Martínez, ha prescrito, al haberse verificado que no se emitió resolución administrativa en el presente PAS, en consecuencia, se debe disponer su archivamiento definitivo.

IV. DEL DECOMISO

26. Que, respecto a la medida cautelar adoptada en el acto administrativo que dio inicio al procedimiento sancionador, estuvo amparada en lo señalado en el numeral 157.2 del artículo 157 de la LPAG, toda vez que, al momento de la intervención el producto forestal maderable consistente en ochocientos ochenta (880) postes de diferentes dimensiones de la especie forestal *Loxopterygium Huasango* “hualtaco” con un volumen total de 9.00 m³, no contaba con ninguna documentación que ampare su procedencia legal.
27. Asimismo, el administrado durante la tramitación del presente PAS, jamás acreditó su origen y/o procedencia legal.
28. Que, en ese contexto, es necesario señalar que, el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que *“El Estado ejercer el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos”*.
29. Es así, que, al amparo del mencionado cuerpo legal, corresponde aprobar el decomiso definitivo.

instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción consecutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

(...)

252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones (...).

Que, por los considerandos antes expuestos y a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley Forestal y Fauna Silvestre - Ley N° 29763 que crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), sus reglamentos, Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de Gestión Forestal, Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000150-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas que presuntamente habría cometido **SEGUNDO BRÍGIDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ** identificado con DNI N° 03620343, por *“Transportar productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización”*; tipificada en el literal i), del numeral 207.3 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por D.S N° 018-2015-MINAGRI, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- Declarar el decomiso definitivo del producto forestal consistente en ochocientos ochenta (880) postes de diferentes dimensiones de la especie forestal hualtaco con un volumen total de 9.00 m³, ejecutados mediante Acta de Intervención N°010-2018-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA-SEDE SULLANA de fecha 07 de mayo de 2018, ello de conformidad con el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, concordante con el numeral 9.2³ del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que aprobó Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre”.

Artículo 3°.- Disponer el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Acta de Intervención 010-2018-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULLANA de fecha 07 de mayo de 2018, contra Segundo Brígido Sánchez Martínez, identificado con DNI N° 03620343, disponiendo si las hubiera, la cancelación de sus antecedentes.

Artículo 4°.- Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario del SERFOR, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en los artículos precedentes, si las hubiera.

Artículo 5°.- Notificar, la presente Resolución Administrativa al administrado con domicilio legal en caserío Pilares, distrito de Lancones, provincia de Sullana y departamento de Piura, a efectos que tomen conocimiento de su contenido.

Artículo 6°.- Remitir, la presente resolución administrativa a la FEMA-SULLANA, y a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre- SERFOR, ATFFS-PIURA-SEDE SULLANA, para sus fines pertinentes, y **disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor.

³ D.S N°007-2021-MIDAGRI, “Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre” Art. 9 Medidas complementarias a la Sanción

9.2 “Independientemente de la responsabilidad administrativa que se determine sobre los presuntos infractores, la autoridad administrativa competente puede disponer, en caso corresponda, la recuperación del recurso forestal y de fauna silvestre, en ejercicio del dominio eminential del Estado, en tanto no se haya acreditado su origen legal;

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Roberto Miceno Seminario Trelles

Administrador Técnico Ffs (e)

Atffs - Piura

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR